

Mainque, 04 de Febrero de 2025.-**AUTOS:** La presente causa caratulada: "L.L.N.F. S/ DENUNCIA LEY 5592"(EXPTE. N° MA-00071-JP-2025)" **CONSIDERANDO:** Que la causa se inicia por denuncia contravencional radicada por el ciudadano L.L.N.F.. en Subcomisaria 66<sup>a</sup> , Mainque, en fecha 30/09/2025. En la misma relata que ..."que siendo las 11:25 mi hija L. B. (10), se dirige a comprar desde mi domicilio hacia el almacén de la esquina , entre calle 4 y 13 se cruza con el Sr. Montesino Mario, conocido de esta localidad , quien de la nada comienza a gritar cosas entre ellos muchos insultos, por lo que mi hija sale corriendo hacia la casa y le da aviso a mi Señora..." . Que teniendo en cuenta el relato de la denuncia, en primera instancia se toman medidas protectorias : "... El cumplimiento del ciudadano M.M. de las siguientes medidas protectorias: b). PROHIBICIÓN DE COMUNICACIÓN Y CONTACTO de Montesino, Mario Jorge, con domicilio en Calle 6 y 9 N° 615 , Mainque, debiendo abstenerse de producir directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos de perturbación , incomodidad o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole, hacia L. B. con domicilio en Calle 13 N° 695, Mainque. 2.- Hacer saber al ciudadano Montesino, Mario Jorge que las medidas protectorias dispuestas deben cumplirse a partir de la notificación del presente decisorio y tendrán vigencia por sesenta (60) días ..." , las cuales fueron cumplidas, sin que se denunciaran nuevos incidentes.Que en fecha 09 de Octubre de 2025 en Acta Ampliación Denuncia Contravencional, el Denunciante L.L.N.F. , "...Ratifica la denuncia, pero no tiene conocimiento de más datos que los denunciados oportunamente." Que teniendo en cuenta, el hecho concreto que motivo la denuncia contravencional, Articulo 47 de Ley 5592, y en virtud de el Acta Declaratoria de Fecha 02 de Febrero de 2026 , en la que el Denunciado M.M. haciendo uso de su derecho de declarar: **CONTESTO:** Que son Mentiras . Que no existen elementos demostrativos de responsabilidad contravencional en contra de M.M..Que la simple denuncia, sin otros elementos de prueba, no es suficiente para acusar formalmente de contravención a una persona.Que en el caso en consideración, las circunstancias incriminadoras y las pruebas no se ajustan a las formas procesales y generan una duda razonable (INDUBIO PRO REO), por ello es motivo suficiente para resolver favorablemente y en definitiva la cuestión planteada.Por todo ello: **RESUELVO:** **Primero.- ABSOLVER** al ciudadano M.M..de la imputación del Art. 47 del Código Contravencional de la Provincia de Río Negro (Ley N° 5592), haciéndole saber que en lo sucesivo deberá tomar los recaudos necesarios para cumplir con la legislación vigente.**Segundo.-** Registrese, protocolicese y archívese.Castro Mirta

Edith. Jueza de Paz Titular